

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

## Medellín, Seis (06) de diciembre del 2023

|--|

| Proceso             | Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual -   |
|---------------------|--|
|                     | Lesionado en accidente de tránsito.                |
| <b>Demandantes:</b> | -Anarge de Jesús Puerta Marín                      |
|                     | C.C. 15.929.486                                    |
|                     | -Julieta Montoya Prado                             |
|                     | C.C. 31.466.380                                    |
|                     | -Kelly Alejandra puerta Zabala                     |
|                     | C.C 1.060.593.753                                  |
|                     | -Cristian Camilo Puerta Zabala                     |
|                     | C.C. 1.060.595.348                                 |
|                     | -Brayam Alexis puerta Zabala                       |
|                     | C.C. 1.007.652.011                                 |
| Apoderado:          | Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández                |
|                     | T.P. 151.482                                       |
| Demandados:         | -Alexander de Jesús Henao Cardona C.C. 98.631.866  |
|                     | -TRANSPORTES G&H S.A.S. NIT 900.205.125-8          |
|                     | Representante Legal: Cristian Johan Cardona Vargas |
|                     | C.C. 1.128.469.236.                                |

| Apoderado   | Juan Diego Álzate García.                          |
|-------------|--|
| Sustituto:  | T.P. 222.790 C. S. de la J.                        |
| Radicado    | No. 05 001 31 03 001 <b>2019 -0100-</b> 00         |
| Instancia   | Primera  |
| Providencia | ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL.                     |
| Decisión    | Se termina y archiva el proceso.                   |
| Medio       | Lifesize   |
| Técnico:    |  |
| Video       | Parte 1:   |
| Audiencia:  | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcac9a |
|             | 6f-1fec-4d8a-9048-                                 |
|             | 6f682bc9a19b?vcpubtoken=f74fc596-425b-45dd-        |
|             | <u>b24c-e9d0bd745bb2</u>                           |
|             | Parte 2:   |
|             | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b549a |
|             | 38-47dd-48f8-ad45-                                 |
|             | ce047e21a200?vcpubtoken=af5a8d7c-94e9-464c-        |
|             | <u>b42b-16c8b4826cf2</u>                           |

En la fecha, 6 de diciembre de 2023, se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., en el proceso de la referencia, agotadas como quedaron las etapas preliminares del caso.

Abierto el acto comparecieron, las partes y sus respectivos apoderados judiciales cuyas cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia, conforme lo reglamentado para las audiencias virtuales grabada en sistema lifesize, donde pueden apreciarse, su desarrollo según las etapas antes mencionadas.

Luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente en la audiencia inicial les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

## **ACUERDO CONCILIATORIO:**

PRIMERO: El demandado: Alexander de Jesús Henao Cardona C.C. 98.631.866, se COMPROMETE al pago de una suma total por todo concepto de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000,000) M/L., a los demandantes así: Se pagarán por cuotas, la primera el 15 de enero de 2024 por un millón de pesos (\$1.000.000) y las restantes cuotas, de dos millones de pesos (\$2.000.000), los días 15 de cada mes, hasta completar el pago total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, pagaderos por autorización de todos los demandantes a la cuenta del señor ANARGE DE JESUS PUERTA MARIN, con cédula de ciudadania numero: 15.929.486, en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero: 58332673945.

<u>SEGUNDO</u>: Los demandantes de la referencia, por su parte se comprometen a no adelantar proceso judicial alguno, por estas pretensiones y hechos.

<u>TERCERO</u>: Como consecuencia de la presente conciliación, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas:

De INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA con relación al establecimiento de comercio, denominado TRANSPORTES G&H S.A.S, con NIT No. 900.205.125-8 sucursal Medellín, en consecuencia, **OFÍCIESE** en tal sentido a la CÁMARA DE COMERCIO de Medellín, para que levante la medida cautelar en el registro mercantil correspondiente.

De LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el automotor de placas TGA-090 tracto camión, de propiedad del señor ALEXANDER DE JESÚS HENAO CARDONA, con cédula de ciudadanía No. 98.631.866. **OFÍCIESE** en tal sentido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BARBOSA donde se encuentra matriculado el vehículo antes relacionado, para que levante la medida.

De LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA del inmueble de propiedad del demandado ALEXANDER DE JESÚS HENAO CARDONA, con cédula de ciudadanía No. 98.631.866, identificado con matrícula inmobiliaria número 001-300051 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur. **OFÍCIESE** en tal sentido, para que levante la medida cautelar.

A costa de la parte interesada.

<u>CUARTO</u>: La parte demandante se compromete hacer valer y allegar la presente conciliación ante el proceso penal que se sigue en la Fiscalía local de Supia-Caldas, en contra del señor ALEXANDER DE JESUS HENAO CARDONA, por el punible de lesiones personales culposas, identificado con el SPOA No. 177776000080201880265.

## En consecuencia, EL JUZGADO RESUELVE:

Conforme al acuerdo conciliatorio, al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra del demandado Alexander de Jesús Henao Cardona C.C. 98.631.866, en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** terminado el proceso y se **ORDENA** el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:55 a.m. y se deja esta constancia de manera virtual quienes intervinieron en la misma.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

A.R.